



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la balsa n.º 2 para el almacenamiento y evaporación de efluentes de una fábrica de aderezo de aceitunas, promovida por Aceitunas los Ángeles, SL, en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles. (2016061786)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de julio de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para balsa n.º 2 para el almacenamiento y evaporación de efluentes de una fábrica de aderezo de aceitunas, promovido por Aceitunas los Ángeles, SL, en Torrecilla de los Ángeles.

Segundo. La actividad se ubica en las parcelas 197, 198 y 213 del polígono 3 del término municipal de Torrecilla de los Ángeles. Las coordenadas UTM de la planta son X = 210.270; Y = 4.462.060; huso 30; datum ED50.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de participación pública, mediante Anuncio de 18 de febrero de 2016, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente.

Cuarto. Con fecha de 7 de marzo de 2016 se envía escrito al Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles con objeto de que por parte de éste se promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas y emita un informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril. Durante el periodo de información pública se han recibido alegaciones de Inocencio Javier de Cáceres Vicente que se han estudiado.

Quinto. Con fecha 1 de agosto de 2016 se ha recibido Informe técnico de la Oficina de Gestión Urbanística y Vivienda de la Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata en la que no se observan reparos técnicos ni urbanísticos a la concesión de la autorización de la actividad, si bien, la actuación está sometida a la obtención de la correspondiente Calificación Urbanística por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Políticas Agrarias y Ordenación del Territorio.

Sexto. Las instalaciones cuentan con informe de impacto ambiental que se transcribe en el Anexo III.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se



dirigió mediante escritos de 9 de agosto de 2016 a Aceitunas los Ángeles, SL y a Inocencio Javier de Cáceres Vicente, y mediante escrito de 11 de agosto de 2016 al ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A su vez, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 16 de agosto de 2016 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el trámite de audiencia se han recibido alegaciones de Aceitunas los Ángeles que se han tenido en cuenta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Aceitunas los Ángeles, SL, para la instalación y puesta en marcha de la actividad de balsa n.º 2 para el almacenamiento y evaporación de efluentes de una fábrica de aderezo de aceitunas, referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 9.3 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios,



señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN 15/133.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER ⁽¹⁾	CANTIDAD GENERADA
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos del aderezo de aceitunas	02 03 05	1.480 m ³ /año

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

- La gestión de estos residuos consistirá en las operaciones de eliminación D15 y D9, relativas a "Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)" y "Tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D 1 a D 12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.), respectivamente, del Anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
- El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 4.970 € (cuatro mil novecientos setenta euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.
- La fianza referida en el punto anterior, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.



- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El diseño y la construcción de las balsa de almacenamiento de aguas de la oxidación, aguas de lavado y aguas de salmueras deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La balsa de evaporación deberá contar con la capacidad indicada en el Anexo I de la presente resolución.
- La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.
- Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- Será impermeabilizada con hormigón, lámina de geotextil y con lámina de polietileno, y cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad de 3,5 m.
 - Superficie de coronación de 1 m como mínimo que evite el acceso de las aguas de escorrentía. La pendiente interna del talud será 3H:2V.
 - Estructura:
 - ◇ Sistema de control de fugas mediante dos piezómetros.
 - ◇ Solera de hormigón.
 - ◇ Lámina de geotextil.
 - ◇ Lámina de polietileno.
 - ◇ Cuneta en todo su perímetro.
 - ◇ Cerramiento perimetral.
 - ◇ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa será la adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la misma. En el momento en que se vacíe, se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. Los sedimentos (residuos sólidos) acumulados en el proceso de almacenamiento de los efluentes líquidos serán retirados por gestor autorizado de residuos.



2. Con el objeto de evitar el rebosamiento de las aguas almacenadas en la balsa, la lámina de vertido no podrá sobrepasar los 3 m. de altura, quedando los últimos 50 cm. como resguardo y seguridad, hasta completar así los 3,5 m de profundidad máxima.
3. Se deberá inspeccionar detalladamente el estado del sistema de impermeabilización por personal técnico competente, el cual emitirá anualmente certificado sobre el resultado de la inspección. Asimismo, se deberá inspeccionar visualmente y de manera periódica los piezómetros testigo de detección de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
4. El sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente al del cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante, tomando en consideración el certificado de garantía.
5. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de la misma.

- c - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - La calificación urbanística.
 - Licencia de obra.

- d - Vigilancia y seguimiento

Residuos:

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
2. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.



Vertidos:

3. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de aguas de la oxidación, aguas de lavado y aguas de salmueras, donde deberá registrarse y controlar:

— El nivel de llenado de las balsas.

— La existencia de fugas.

- e - Medidas a aplicar en situaciones anormales
de explotación

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

— Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

— Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

— En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
6. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 3 de noviembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de una balsa de almacenamiento y evaporación de aguas de la oxidación, aguas de lavado y aguas de salmueras procedentes de una fábrica de aderezo de aceitunas situada en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles (Cáceres), con capacidad para procesar 1.000 tn de aceituna por campaña, la cual genera 1.480 m³ de aguas de la oxidación, aguas de lavado y aguas de salmueras. El volumen de almacenamiento de las aguas residuales hasta una altura de 0,5 metros será de 1.893 m³. El volumen total de la balsa es de 15.172 m³, por lo que existe un amplio margen de seguridad para almacenar agua de lluvia.

El proyecto no prevé la construcción de ningún tipo de edificación, sino únicamente la balsa la cual se ubicará en las parcelas 197, 198 y 213 del polígono 3 del término municipal de Torrecilla de los Ángeles (Cáceres); las coordenadas geográficas de las mismas son:

Balsa 1	X(m)	Y(m)	Huso	datum
Vértice n.º 1	210.262	4.462.098	30	ED50
Vértice n.º 2	210.212	4.462.070	30	ED50
Vértice n.º 3	210.303	4.462.053	30	ED50
Vértice n.º 4	245.275	4.461.021	30	ED50

La balsa impermeabilizada de almacenamiento de aguas residuales tiene 4.970 m² de superficie de coronación, y 3.880 m² de superficie del fondo de la balsa. El ancho de la coronación es de 1 metro y la inclinación de los taludes interiores y del vaso en terraplén es de 3H:2V.

El residuo almacenado en la balsa estará formado por:

- Aguas de procedentes de la oxidación del fruto.
- Aguas de lavado posterior a la oxidación.
- Aguas denominadas salmueras procedentes de la fermentación y la conservación.

Todas estas aguas son bombeadas desde la fábrica a la balsa mediante una tubería enterrada fabricada en PEAD de 10 cm de diámetro.



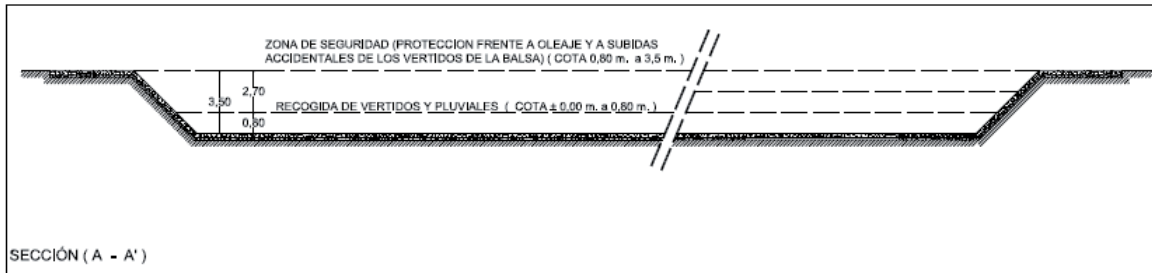
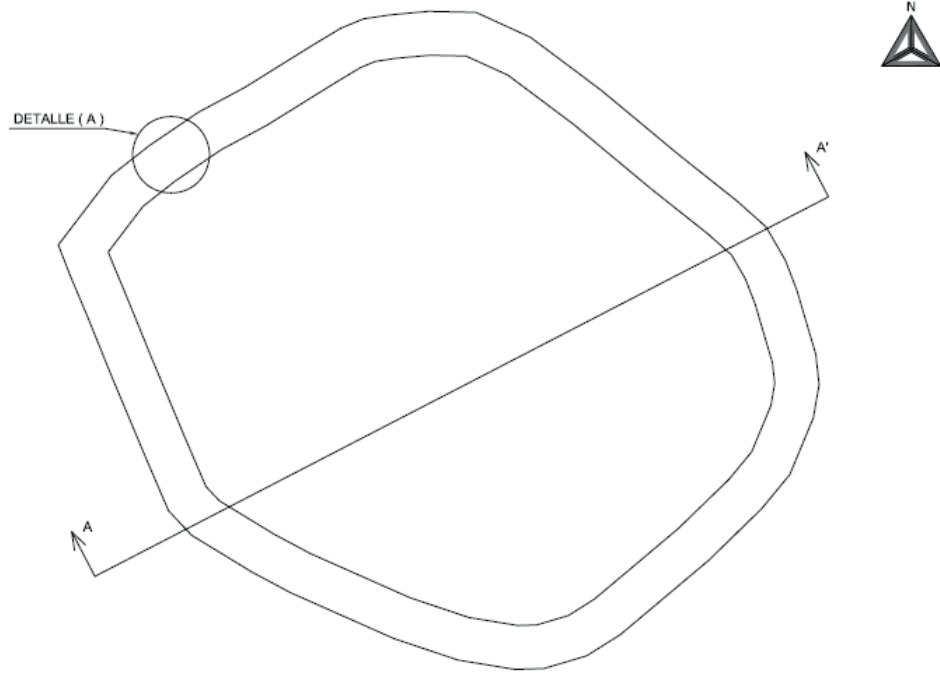
- La impermeabilización de la balsa consiste en el hormigonado de fondo, taludes y coronación y la colocación encima de una lámina de geotextil sobre la que va una polietileno. La solera será de hormigón HA-25/P/20/Iia de 15 cm de espesor, con un mallazo de 15 x 15 cm de diámetro 8 mm en fondo de la balsa y 6 mm de diámetro en taludes y coronación. Contará además con la colocación de una lámina de polietileno para lograr la perfecta impermeabilización de la balsa.
- Las instalaciones contarán con 2 piezómetros de control de la estanqueidad de la balsa que se ubicarán en el exterior en la parte mas baja de la balsa.

La instalación dispondrá de cerramiento en todo su perímetro de 2 m de altura para evitar la entrada de personas y animales a la balsa.

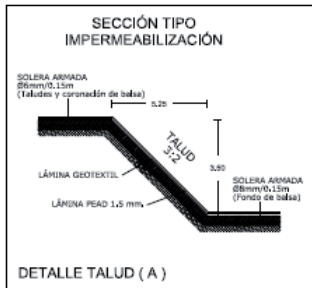


ANEXO II

GRÁFICO



SECCIÓN (A - A')



DETALLE TALUD (A)

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS EHE-98						
HORMIGÓN						
LOCALIZACIÓN	TIPIFICACION	MÍN. CONTENIDO CEMENTO	RELACION A/C	VALOR NOMINAL RECURRIMIENTO	NIVEL DE CONTROL	COEFICIENTE %
Los Taludes Coronación	HA-25/P/20/1a	275 Kg	0,60	25 + 10 mm.	ESTABLECIDO	1,50
ACERO						
LOCALIZACIÓN	DESIGNACION	RESISTENCIA DE CALCULO	PRODUCTO CERTIFICADO	NIVEL DE CONTROL	COEFICIENTE %	
Todos elementos	B 500 S	435 N/mm ²	II	NORMAL	1,50	

CUADRO DIMENSIONES Balsa	
SUPERFICIE CORONACIÓN	4,970 m ²
SUPERFICIE DE EVAPORACIÓN PARA UNA ALTURA DE VERTIDO DE 0,50 m.	3,880 m ²
ALTURA TOTAL	3,50 m.

**ANEXO III**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: JPO/cgs

Nº Expte.: IA15/960

Actividad: Balsa 2 de evaporación de efluentes de aderezo de aceitunas

Datos Catastrales: Polígono 3, parcela 197, 198 y 213.

Término municipal: Torrecilla de los Ángeles

Solicitante: Sección de Autorizaciones Ambientales.

Promotor/Titular: Aceitunas Los Ángeles S.L.

En relación con el proyecto, "Balsa 2 de evaporación de efluentes de aderezo de aceitunas", situada en el polígono 3, parcela 197, 198 y 213 término municipal de Torrecilla de los Ángeles y cuyo promotor es Aceitunas Los Ángeles SL, en el término municipal de TORRECILLA DE LOS ANGELES, cuyo promotor es Aceitunas Los Ángeles, S.L., una vez analizada la documentación referente al mismo, y visto el informe complementario del técnico de la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura, S.A.U. (GPEX), se procede a emitir el presente informe técnico.

Datos esenciales de la actividad:

Legalización de la 2ª balsa de evaporación de efluente de aderezo de aceitunas en el polígono 3, parcelas 197, 198 y 213 del término municipal de Torrecilla de los Ángeles. La balsa presenta una impermeabilización con hormigón. La balsa presenta una superficie en coronación de 4.970 m² y una superficie de evaporación a 0,5 m de 3.880 m². La altura total de la balsa es de 3,5 m. La impermeabilización actual de la balsa consiste en el hormigonado de fondo, taludes y coronación. La balsa cuenta con una solera de hormigón de 15 cm de espesor, con un mallazo de 15x15 cm de diámetro 8 mm en el fondo y 6 mm de diámetro en taludes y coronación, además posee un aditivo impermeabilizante del tipo SIKA-1. El volumen anual máximo generado por la fábrica y eliminado en la balsas asciende a 1.480m³. Los efluentes tratados tienen 2 procedencias: lejía (sosa) de cocido y salmuera de proceso. Éstos son bombeados desde la fábrica a la balsa mediante un tubería enterrada de alta presión fabricada en PEAD de 10 cm de diámetro.

La actividad está incluida en el *Anexo VI, Grupo 6 apartado g* de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que éste proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se han solicitado y recibido el informe auxiliar del agente del medio natural.

Estudio hidrogeológico. Tal y como indica el promotor, el estudio hidrogeológico obra en poder de la Dirección General de Medio Ambiente, incluido en el expediente AA13/276. Teniendo en cuenta que esta balsa se encuentra contigua a la analizada en dicho expediente y que el estudio hidrogeológico hace referencia a ambas balsas, se considera la misma valoración que la dictada para dicho estudio.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras

1. Medidas en la fase operativa

- La capacidad de la balsa de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.



- La balsa se ubica sobre el polígono 3, parcela 197, 198 y 213, en el área delimitada por las siguientes coordenada UTM (datum ED-50):

Coordenada X	Coordenada Y
210.262	4.462.098
210.212	4.462.070
210.303	4.462.053
210.575	4.462.021

- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá llevar colocada sobre el hormigón una solera impermeable compuesta por una lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil del depósito.

Este sistema de impermeabilización debe contar además con lámina geotextil para evitar las roturas del PEAD que pudieran producirse al contacto con el hormigón.

- De forma previa a la colocación de este sistema de impermeabilización de la balsa se comprobará que el hormigón está en perfecto estado de conservación, sin grietas ni fisuras.

Se garantizará la estanquidad de la juntas existentes en la balsa, tanto en la solera, en los taludes y sobretodo en las uniones de las soleras con los taludes.

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten fugas y filtraciones a nivel del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas. Se instalarán al menos dos puntos de control (2 piezómetros) de la estanqueidad de la balsa, se localizarán aproximadamente con las siguientes coordenadas:

- PZ1: Datum ETRS89, Coordenada X: 720.513 y Coordenada Y: 4.459.786
- PZ3: Datum ETRS89, Coordenada X: 720.585 y Coordenada Y: 4.459.662

La profundidad de estos piezómetros será de al menos 10 m respecto a la rasante natural del terreno.

De forma previa al llenado de la balsa se comprobará que en dichos piezómetros no aparecen aguas freáticas. En caso de que aparezcan, se procederá a la realización de un análisis de las aguas con el fin de caracterizar las mismas. Se tendrán en cuenta para esta caracterización al menos el pH, cloruros, sodio, DBO, DQO, y la conductividad eléctrica. En caso de presencia de agua freática debe llevarse un seguimiento y control anual de las mismas mediante el análisis de las mismas y medición del nivel freático.

- Se evitará el acceso innecesario de aguas de escorrentía pluvial a la balsa de evaporación con el fin de evitar volúmenes adicionales de agua a evaporar, por lo que conviene realizar un desagüe perimetral que evacue las aguas de escorrentía fuera de la balsa.



- La balsa deberá estar protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a la misma, previniendo de esta forma accidentes.
- Los efluentes generados en la fábrica de aceitunas solamente podrán ser evacuados a la balsa que se pretendió legalizar. No se podrán verter al resto de las balsas. Además la tubería de evacuación deberá ser estanca y deberá estar en buenas condiciones de conservación.
- Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas, siendo los lodos retirados y gestionados por Gestor Autorizado de Residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.
- La balsa que está en desuso será clausurada, y se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los lodos acumulados deberán ser retirados por un gestor autorizado y caracterizados para determinar su fin más adecuado.
 - La balsa deberá ser rellenada con tierra y cubierta finalmente con sustrato edáfico.
 - La reforestación de la superficie de la balsa se realizará usando especies arbóreas autóctonas.
 - La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Plan de restauración

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse a las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

3. Propuesta de reforestación

- La reforestación irá enfocada a la integración paisajística de las actuaciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- La reforestación consistirá en la realización de una pantalla visual vegetal densa alrededor de la balsa, con objeto de minimizar el impacto visual. Se utilizarán para ello especies autóctonas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.



- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4. Programa de Vigilancia Ambiental

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos:
 - Un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...). Especialmente se procurará temporalizar las visitas durante un periodo reiterado de fuertes lluvias, periodos de máximo llenado de las balsas o durante los momentos de realización de las tareas de mantenimiento, etc... De esta forma se pretende que se pueda detectar la posible existencia de fugas o cualquier otra perturbación o situación anómala referente al estado de las instalaciones.
 - Registro de las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
 - Gestión de residuos generados, llevando un registro del tratamiento de los residuos.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

5. Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, respectivamente, las competencias en estas materias.

- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Prevención Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Cumplimiento de las medidas correctoras propuestas por el promotor en el documento ambiental remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, siempre prevaleciendo las del presente informe en caso de contradicción.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- El informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cuatro años.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 18 de febrero de 2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: Pedro Muñoz Barco